

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-031-O-2024-0313
31-07-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *"2. Participar en los asuntos de interés público."* y *"5. Fiscalizar los actos del poder público"*,
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*,
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)"*,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*, y, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*,

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78, prescribe que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías"*,

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal"*,

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales"; y, "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria"*,

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que *"Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento"*,

Que, el artículo 6, ibídem, indica que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus*

derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”,

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”,*
- Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo legal determina que *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”,*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *"Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”,*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”,*

Que, el artículo 38, ibídem, estipula que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría.*

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría (...)”,

Que, mediante Oficio Nro. GADMCH-ALC-2024-0167-O, de 04 de julio de 2024, el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Cantón Chambo manifestó: *“(…) solicito gentilmente, autorice a quien corresponda la conformación de la veeduría ciudadana para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA CHIMBORAZO (...)*”;

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Dirección Nacional de Registros Públicos DINARP, con fecha 26 de agosto de 2022 firmaron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el fin de coordinar acciones, en el ámbito de sus competencias, para la conformación de veedurías respecto a los concursos para la designación de los Registradores de la Propiedad y Mercantil a nivel nacional.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0620-M, de 22 de julio de 2024, la Subcoordinación Nacional de Control Social, en concordancia con el *“INFORME TÉCNICO DE ADMISIÓN DE PEDIDO DE VEEDURÍA CIUDADANA SOLICITADA DESDE UNA AUTORIDAD”*, manifiesta que:

“(...) se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y una vez que se conozca este Informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la Veeduría con el objeto de “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADORA/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 031 celebrada el 31 de julio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día: *“Conocimiento del Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADORA/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, remitido a través del Memorando Nro. CPCS-SNCS-2024-0620-M de 22 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social; y, resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la promoción, publicación y convocatoria de personas naturales u organizaciones de la sociedad para confirmar una veeduría ciudadana cuyo objeto será: **“VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADORA/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CHAMBO, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO** , remitido a través del Memorando Nro. CPCS-SNCS-2024-0620-M de 22 de julio de 2024, suscrito por la Mgs. Carmen Gabriela Endara Ortega, Subcoordinadora Nacional de Control Social, con las recomendaciones pertinentes.

Artículo 2.- Establecer que la presente veeduría tendrá un ámbito cantonal del CANTÓN CHAMBO, pues la verificación objeto de la presente veeduría se realizará exclusivamente en el Municipio del Cantón Chambo.

Artículo 3.- Disponer que la Subcoordinación Nacional de Control Social se encargue de publicar la convocatoria respectiva junto a los formularios respectivos y la información sobre requisitos, inhabilidades y prohibiciones, por medio de la página web institucional, al menos en dos ocasiones, publicaciones que se realizarán dentro del término de diez días hábiles, contados desde la aprobación de la presente resolución. Notificar a la Coordinación General de Comunicación Social, Participativa y Atención al Ciudadano.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles, 31 de Julio de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 031, instalada el 31 de julio 2024 a las 11h20, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (Apoyo a la moción; A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL